

CHILE PANEL S.A.



MANUAL DE PREVENCIÓN DE
DELITOS
LEY N°20.393

Contenido

1. CONTEXTO NORMATIVO	3
2. OBJETIVO	4
3. ALCANCE	5
4. DEFINICIONES	5
5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	11
5.1 INTRODUCCIÓN.....	11
5.2 DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO.....	11
5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	11
a. Directorio.....	11
b. Gerentes y Trabajadores	12
c. Terceros.....	12
d. Área de Recursos Humanos.....	13
5.4 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)	13
a. Designación Encargado de Prevención de Delitos	13
b. Responsabilidades Encargado de Prevención de Delitos	13
c. Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos	15
5.5 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	16
a. Política de Prevención de Delitos	16
b. Matriz de Riesgos	17
c. Políticas y Procedimientos	20
d. Control Recursos Financieros	21
e. Instrumentos Legales	21
f. Canal de Denuncias.....	23
g. Capacitación.....	23
5.6 SUPERVISIÓN Y MONITOREO.....	24
5.7 DENUNCIAS A LA JUSTICIA	24
5.8 CERTIFICACIÓN DEL MPD.....	24

1. CONTEXTO NORMATIVO

La Ley 20.393, que entró en vigencia en Chile en diciembre de 2009, establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionarios públicos, receptación¹, negociación incompatible², corrupción entre particulares², apropiación indebida², administración desleal², los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura³, infringir cuarentena obligatoria⁴, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas⁵, delitos contemplados en el Título II de la Ley N°17.798 sobre control de armas⁶, delitos contemplados en el Título I de la Ley N°21.459 (delitos informáticos)⁷ y sustracción de madera⁸. Según la referida ley, las empresas serán penalmente responsables por los delitos señalados, cuando sean cometidos directa e inmediatamente en su interés, provecho o beneficio, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que el delito fuese consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

En consecuencia, aquí radica la necesidad de dotar a la empresa de un modelo organizativo que permita identificar riesgos a fin de evitar su materialización, pues se trata de conductas vinculadas a los delitos señalados en la Ley 20.393. Si bien la ley establece responsabilidad sobre la persona jurídica ante la comisión del catálogo de delitos indicados, esta ley no excluye la responsabilidad individual de personas naturales que hubieren participado en los mencionados delitos, por lo que también pueden ser sancionados con penas de cárcel.

Como parte del cumplimiento de la Ley 20.393 y su deber de supervisión y dirección, el Directorio de Chile Panel S.A en adelante Chile Panel, aprobó la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD o Modelo.

¹ Incorporado con fecha 5 de julio de 2016 mediante Ley 20.931.

² Incorporado con fecha 20 de noviembre de 2018 mediante Ley 21.121.

³ Incorporado con fecha 31 de enero de 2019 mediante Ley 21.132.

⁴ Incorporado con fecha 20 de junio de 2020 mediante Ley 21.240.

⁵ Incorporado con fecha 20 de abril de 2021 mediante Ley 21.325.

⁶ Incorporado con fecha 25 de enero de 2022 mediante Ley 21.412

⁷ Incorporado con fecha 20 de junio de 2022 mediante Ley 21.459.

⁸ Incorporado con fecha 27 de septiembre de 2022 mediante Ley 21.488.



El presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante Manual, establece la operativa de las diversas actividades de prevención y mitigación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los cuales se ha identificado que Chile Panel, está expuesto y han sido integrados al MPD.

Adicionalmente, el MPD, estará respaldado por los siguientes elementos internos:

- a. Designación Encargado de Prevención de Delitos.
- b. Matriz de Riesgos de Delitos (Ley 20.393).
- c. Política Relacionamiento con Funcionario Público.
- d. Políticas, Protocolos, Directrices, y Procedimientos específicamente definidas para apoyar las iniciativas de prevención, a fin de mitigar los riesgos de delitos identificados en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- e. Protocolo Conocimiento de Terceros.
- f. Procedimiento Declaración de Interés.
- g. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- h. Cláusulas Ley N°20.393 en los Contratos de Trabajo; Contratos de Prestación de Servicios y Orden de Compra.
- i. Canal de Denuncias.
- j. Procedimiento de Denuncia e Investigación.
- k. Programa de Capacitación (Ley 20.393).
- l. Plan de Supervisión y Monitoreo del Encargado de Prevención de Delitos.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente Manual es establecer:

- i. Las actividades y procedimientos necesarios para la efectiva implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- ii. Un mecanismo para la prevención, control y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales Chile Panel se encuentra expuesto.



3. ALCANCE

El presente Manual y el Modelo de Prevención de Delitos es aplicable a los directores, gerentes, trabajadores, proveedores, prestadores de servicios y asesores externos de Chile Panel S.A en adelante “Chile Panel”.

4. DEFINICIONES

Las definiciones contenidas en este apartado corresponden a conceptos generales y a los principales delitos a los que está expuesto la empresa:

- **Administración de la persona jurídica**

Según el artículo 4° de la Ley 20.393, la Administración de la Persona Jurídica es la máxima autoridad administrativa siendo, en el caso de Chile Panel su Directorio.

- **Apropiación indebida**

A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla (artículo 470, N°1, Código Penal).

- **Cohecho a empleado o funcionario público nacional**

El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas (artículo 250, Código Penal).

El empleado público que:

- Solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero (artículo 248, inciso primero, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón

del cual no le están señalados derechos (artículo 248, inciso segundo, Código Penal).

- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo (artículo 248 bis, Código Penal).
- Solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer o por haber cometido alguno de los crímenes o simples delitos expresados en el Título V o de aquellos que vulneran las garantías constitucionales (artículo 249, Código Penal).

- **Cohecho a funcionario público extranjero**

El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo (artículo 251 bis, Código Penal).

- **Contaminación de aguas**

El que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Incluyendo al que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas (artículo 136, Ley General de Pesca y Acuicultura).

- **Corrupción entre Particulares**

- i. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal).
- ii. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro (artículo 287 bis, Código Penal).

- **Dato Informático**

Se entenderá por toda representación de hechos, información o conceptos expresados en cualquier forma que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para que un sistema informático ejecute una función (artículo 15, Ley N°21.459).

- **Delitos precedentes de lavado de activos**

Se trata de un catálogo taxativo de delitos cuyo producto, dinero, bienes, documentos, instrumentos dan lugar al delito de lavado de activos, estos son: delitos de tráfico de estupefacientes; fabricación y venta ilegal de armas; delitos contra el mercado de valores; delitos de adulteración y falsedad de la ley general de bancos; delitos de contrabando; comercialización de obras; falsedad y falsificación de billetes prevista en la ley orgánica del Banco Central; devolución maliciosa de impuestos; delitos de prevaricación; malversación de caudales; fraudes al fisco; cohecho; cohecho a funcionario público extranjero; asociación ilícita, secuestro, sustracción de menores; abuso sexual; promoción de la prostitución; comercialización de material pornográfico infantil; tráfico de migrantes y trata de personas; estafas y fraude de subvenciones, los delitos mencionados en el Título I de la Ley N°21.459 (delitos informáticos), entre otros.

- **Empleado o funcionario público nacional**

Todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado (artículo 260, Código Penal).

- **Falsificación Informática**

Es la introducción, alteración, daño o suspensión indebida de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (artículo 5, Ley N°21.459).

- **Financiamiento del terrorismo**

El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas como, por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros (artículo 8, ley N°18.314).

- **Fraude Informático**

Cuando se manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático, que cause perjuicio a una persona o realizada con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero (artículo 7, Ley N°21.459).

- **Funcionario público extranjero**

Toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional (artículo 251 ter, Código Penal).

- **Infringir Cuarentena Obligatoria**

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (artículo 318 ter, Código Penal).

- **Lavado de Activos**

- i. El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos tales como: tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas, organizaciones para la delincuencia, etc. (artículo 27, Ley N°19.913);
- ii. El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito (artículo 27, Ley N°19.913).

- **Modelo de prevención de delitos**

Conjunto estructurado de elementos organizacionales, políticas y procedimientos específicos, elaborados y adoptados para prevenir la comisión de conductas que revistan carácter de delitos según lo señalado en la Ley 20.393.

- **Negociación incompatible**

El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de esta sociedad. (artículo 240, N°7, Código Penal).

- **Organización, pertenencia, o financiamiento de milicias privadas**

El que organice, pertenezca, financie, dote, ayude, instruya, incite a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°. (artículo 8, Ley N°17.798).

- **Prestador de Servicios**

Comprende a toda entidad pública o privada que ofrezca a los usuarios de sus servicios la posibilidad de comunicar a través de un sistema informático y cualquier otra entidad que procese o almacene datos informáticos para dicho servicio de comunicación o para los usuarios del mismo (artículo 15, Ley N°21.459).

- **Receptación**

El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma (artículo 456 bis A del Código Penal).

- **Sistema informático**

Se comprenderá como todo dispositivo aislado o conjunto de dispositivos interconectados o relacionados entre sí, cuya función, o la de alguno de sus elementos, sea el tratamiento automatizado de datos en ejecución de un programa (artículo 15, Ley N°21.459).

- **Sustracción de Madera**

El que robe o hurte troncos o trozas de madera. (Artículo 448 septies del Código Penal). Quien sea autor de la sustracción de madera; quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera y no puedan justificar su adquisición y legítima tenencia o

su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles; quien sea hallado en previo ajeno realizando faenas o actividades señaladas en el párrafo anterior sin consentimiento del propietario ni autorización de tala; quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para la obtención de guías o formularios con el fin de trasladar o comercializar madera de madera ilícita. (artículo 448 octies del Código Penal).

- **Tráfico ilícito de migrantes y trata de personas**

El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órgano. (artículo 411 quáter del Código Penal)

- **Tercero**

Clientes, proveedores, prestadores de servicios, consultores, asesores o cualquiera que sea su naturaleza y que se relacione o vincule con Chile Panel.



5. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1 INTRODUCCIÓN

El Manual comprende un conjunto de medidas de prevención de delitos que operan a través de las diversas actividades del MPD y que se encuentran contenidas en el presente documento. Estas actividades tienen el objetivo de dar cumplimiento a los requisitos de un “Sistema de Prevención de Delitos”, de acuerdo a lo exigido por la Ley 20.393.

5.2 DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

Chile Panel S.A es una sociedad controlada por Inversiones RTB S.A. Se constituyó como una sociedad anónima con fecha 24 de mayo de 2017 y se encuentra domiciliada en la ciudad de la Unión, bajo el RUT 76.758.844-5.

Esta empresa se dedica al diseño, manufactura, fabricación, distribución, comercialización, consignación o venta de tableros OSB, paneles de madera.

5.3 ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

a. Directorio

Son atribuciones directas del Directorio el:

- Designar al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393.
- Revocar la designación del Encargado de Prevención de Delitos cuando corresponda.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención cumpla sus roles y responsabilidades.
- Dar acceso directo al Encargado de Prevención de Delitos para que le comunique los requerimientos respecto del cumplimiento de la Ley 20.393 y del Modelo de Prevención de Delitos, a lo menos semestralmente.
- Aprobar las políticas y procedimientos contemplados en el MPD para la prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.

- Recibir y evaluar los informes de funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos cada seis meses.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso sin restricciones a la información, instalaciones y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas que se requiera.
- Asegurar la comunicación directa del EPD con el personal interno de TI, así como del proveedor de soporte con el fin de que se informen las actividades inusuales advertidas en el monitoreo de sistemas, redes, antivirus, otros.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos de situaciones observadas, relacionadas a incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.

b. Gerentes y Trabajadores

- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos indicados en la Ley 20.393.
- Informar oportunamente sobre nuevos riesgos asociados a la Ley 20.393.
- Difundir y promover el Modelo de Prevención de Delitos, dentro del área de su competencia.
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.
- Implementar los planes de mejora resultantes de los seguimientos, evaluaciones o demás actividades donde se identifiquen oportunidades de mejora.

c. Terceros

- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.
- Dar cumplimiento a las directrices y lineamientos que Chile Panel ha comunicado al tercero.

d. Área de Recursos Humanos

- Liderar el proceso de inclusión de cláusulas de Compliance (Ley N°20.393) en los diversos contratos que celebre Chile Panel con sus trabajadores.
- Entregar la información necesaria respecto de trabajadores sujetos a investigación.
- Preparar y coordinar las actividades de capacitación y difusión del Modelo de Prevención de Delito, junto al apoyo del Encargado de Prevención de Delitos.
- Asesorar en la toma de decisiones en relación a las sanciones y acciones a seguir producto de las investigaciones efectuadas.

5.4 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD)

a. Designación Encargado de Prevención de Delitos

Según consta en Acta de Sesión de Directorio de fecha 31 de marzo de 2022, se designó como Encargado de Prevención de Delitos de Chile Panel, al señor Jorge Contreras, quien desempeñará este cargo por el período de 3 años, el que podrá prorrogarse por períodos de igual duración.

b. Responsabilidades Encargado de Prevención de Delitos

- Desarrollar y ejercer el rol de Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley 20.393, y según las facultades y responsabilidades definidas para el cargo, por el Directorio de la empresa.
- Identificar y determinar, en conjunto con el Directorio de la empresa los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Efectuar periódicamente capacitaciones a todo el personal de Chile Panel, respecto del Modelo de Prevención de Delitos y los alcances de la Ley 20.393.
- Reportar al Directorio, a lo menos semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan, para informar a través del medio que se considere más adecuado, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de sus funciones.
- Informar al Directorio cualquier irregularidad que se advierta dentro de la organización que esté ligada a la comisión de delitos informáticos o al incumplimiento de los procedimientos que se hayan dispuesto para dicho control.

- Fomentar que los procesos y actividades internas, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Mantener una lista actualizada de actividades que puedan representar, por la forma en que ellas se realizan o por las características propias de las mismas, un riesgo de comisión de los delitos. Esta lista en que se identifican dichas actividades deberá estar contenida en la denominada “Matriz de Riesgos de Delitos” que forma parte integrante del Modelo.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención de Delitos adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones atinentes, informando al Directorio sobre la necesidad y conveniencia de su modificación, si correspondiere.
- Promover las actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, incluyendo el Manual de Prevención de Delitos, para la operación efectiva del Modelo de Prevención de Delitos.
- Ser el receptor de cualquier denuncia presentada por la falta de cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos o comisión de un acto ilícito, efectuando un análisis del hecho y de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio de Chile Panel cuando corresponda. A efectos del análisis, deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Mantener comunicación directa con el personal interno de TI, así como del proveedor de soporte si ha detectado la comisión de alguno de los delitos mencionados en la Ley N°21.459 “Delitos Informáticos” y/o vulneración de alguna de las medidas de seguridad de las políticas y/o procedimientos y/o cualquier otro instrumento preparado para la seguridad de la información.
- Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios.
- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades realizadas respecto de la prevención de los delitos contemplados en la Ley 20.393.
- Participar, si corresponde, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que emprenda la empresa, en relación a los delitos contemplados en la Ley 20.393, aportando los antecedentes que mantenga o que conozca en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio de Chile Panel le encomiende en relación con las materias de su competencia.

- Participar del proceso de certificación del Modelo de Prevención de Delitos, haciendo seguimiento de las recomendaciones o instrucciones derivadas del proceso de certificación si correspondiere.

c. Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos

- El Encargado de Prevención de Delitos, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de Chile Panel, de sus socios y accionistas, teniendo acceso directo al Directorio.
- Dispondrá de un presupuesto anual específico y los recursos necesarios para efectuar la implementación, operación y revisiones del MPD en cumplimiento de la Ley.
- Contará con las herramientas básicas y necesarias para el buen funcionamiento de su rol y responsabilidades como Encargado de Prevención de Delitos, esto es, un espacio físico, un computador, entre otros.
- El EPD contará con el acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de actividades:
 - Efectuar investigaciones específicas.
 - Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Para estos efectos, las gerencias respectivas deberán apoyar al Encargado de Prevención de Delitos:

- Asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos en las áreas y procesos que se requieran;
- Informando al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos;
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de delitos asociados en la Ley 20.393 y ejecutarlos en su área de competencia según lo definido en la matriz de riesgos;
- Implementar los controles en el ámbito de su competencia, para las brechas identificadas producto de las investigaciones realizadas en relación al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier riesgo nuevo identificado.



5.5 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

a. Política de Prevención de Delitos

Chile Panel en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la Ley N°20.393, ha establecido las siguientes directrices para la aplicación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos:

- Chile Panel velará por el cumplimiento de las leyes, normas y procedimientos aplicables, relativos a los delitos indicados en la Ley 20.393, rechazando y sancionando estas conductas.
- Chile Panel velará por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos, que constituirá el denominado “Modelo de Prevención de Delitos”, a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos establecidos en la Ley 20.393 y sus complementos y actualizaciones.
- Los gerentes y trabajadores deben cumplir con lo establecido en el Modelo de Prevención Delitos.
- La aplicación y supervisión de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos.
- El Encargado de Prevención de Delitos será designado por el Directorio y permanecerá en su cargo hasta tres años, pudiendo ser prorrogado por períodos de igual duración.
- El Directorio, el Gerente General y el Encargado de Prevención de Delitos serán, en conjunto, los responsables de la adopción, implementación, operación, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.
- La relación de Chile Panel con sus prestadores de servicios, proveedores, y terceros se debe basar en principios éticos, así como por las disposiciones del Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los trabajadores deben informar por los canales definidos y disponibles o al Encargado de Prevención de Delitos, las situaciones inusuales o eventos que pudieran infringir lo establecido en las políticas, procedimientos y normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.
- Chile Panel podrá aplicar sanciones administrativas, formalizadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a trabajadores respecto los cuales se

compruebe que han cometido faltas a las políticas, procedimientos y/o normas internas contenidas en el Modelo de Prevención de Delitos.

- Chile Panel incorporará la normativa interna de prevención de delitos a través de Anexos a los Contratos de Trabajo, con los cuales todos los trabajadores, incluidos los máximos ejecutivos formalizan su adhesión al Modelo de Prevención de Delitos.
- Todos los prestadores de servicios deberán formalizar su adhesión a la normativa de prevención de delitos suscribiendo el Anexo de Contrato de Prestación de Servicios y/o en el caso que corresponda, aceptando los términos indicados en las órdenes de compra emitidas por Chile Panel.
- El Modelo de Prevención de Delitos, los roles y responsabilidades y las sanciones establecidas para el incumplimiento del mismo, deben ser difundidas y comunicadas a toda la sociedad y trabajadores por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Chile Panel ha dispuesto un canal de comunicación de denuncias para todos sus trabajadores, proveedores y terceros. Este canal de denuncias garantiza la confidencialidad, transparencia, anonimato e inexistencia de represalias en las denuncias recibidas.
- El Modelo de Prevención de Delitos será actualizado al menos anualmente y/o cuando se produzcan cambios relevantes en los procesos o negocios de Chile Panel, así como en la normativa legal vigente, actividad de la cual es responsable el Encargado de Prevención de Delitos.
- El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado si la empresa así lo estimara adecuado para sus fines y propósitos.

b. Matriz de Riesgos

En conjunto con el Directorio de la sociedad, el EPD será el responsable del proceso de identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delitos a los que Chile Panel está expuesto. Como resultado de este proceso se ha desarrollado una Matriz de Riesgos de Delitos que debe ser revisada anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio.

Durante el proceso de identificación de riesgos se ha determinado que la empresa no se encuentra expuesta a riesgos relacionados con:

- el delito de administración desleal;

- los delitos asociados a la Ley General de Pesca y Acuicultura (excepto “contaminación de aguas”);
- los delitos contemplados en el Título II de la Ley N°17.798 sobre control de armas (excepto “organización, pertenencia, o financiamiento de milicias privadas);
- los delitos informáticos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, receptación de datos informáticos y abuso de los dispositivos.

Para llegar a esta conclusión, la evaluación realizada tuvo presente la descripción de estos delitos realizada por el Código Penal, por la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Ley N°17.798 sobre control de armas, la Ley N°21.459 de delitos informáticos, y el objeto social, las características del negocio y los procesos internos de Chile Panel.

Los riesgos indicados en la matriz fueron evaluados conforme a las siguientes actividades:

- Identificación de riesgos

La identificación de los riesgos se realiza con la participación de los trabajadores que tienen cargos claves y posiciones de liderazgo en Chile Panel.

A partir de esto, se elabora un registro de las actividades en las que exista riesgo de comisión de los delitos de la Ley N°20.393 por parte de sus directores, gerentes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión de alguno de los anteriores.

- Evaluación y cuantificación de riesgos

Los riesgos identificados deben ser evaluados para su priorización, con el objeto de determinar las áreas o procesos de mayor exposición, lo que permitirá enfocar los recursos y esfuerzos del Encargado de Prevención de Delitos.

Para evaluar los riesgos se utilizarán los parámetros de probabilidad e impacto, entendiendo por probabilidad, el nivel de certeza con que se puede producir un evento de riesgo, y por impacto, el potencial daño o efecto sobre la empresa en caso de materializarse.

		Impacto				
		1	2	3	4	5
Probabilidad		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
5	Casi Cierta	5	10	15	20	25
4	Muy Probable	4	8	12	16	20
3	Probable	3	6	9	12	15
2	Poco Probable	2	4	6	8	10
1	Rara Vez	1	2	3	4	5

En la evaluación de los riesgos identificados deben participar los encargados de cada área de Chile Panel que tengan conocimiento o estén relacionados con los riesgos a ser discutidos y tengan la autoridad para tomar decisiones relativas a las estrategias de control y otras formas de administración de los riesgos.

La combinación de probabilidad e impacto determina la severidad con que el evento de riesgos afectará a la empresa.

- Identificación de controles

La identificación de los controles se debe efectuar con la participación de los encargados de cada área de Chile Panel, incluyendo al Encargado de Prevención de Delitos, obteniendo como resultado la descripción de cada uno de los controles identificados y la forma en que éstos operarán.

Chile Panel ha establecido controles preventivos para cada uno de los riesgos detectados y las áreas que serán responsables de dichos controles. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley N°20.393 a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con el área, gerencia, o dueño del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado. Para cada control se debe identificar:

- Responsable del control



- Documentación: Si / No
- Comentario Política / Procedimiento
- Fecha de vigencia de Política / Procedimiento
- Propósito: Correctivo / Preventivo / Detectivo
- Tipo: Manual / Semiautomático / Automático
- Periodicidad: Diario/ Semanal / Mensual / Trimestral / Semestral / Anual / Cada vez que ocurra

El Encargado de Prevención de Delitos junto con el área, gerencia, o dueño del proceso, deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente contenido en la Matriz de Riesgos, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas que se hayan determinado para mitigarlos.

En base a la evaluación efectuada, se podrá estimar si el control:

- Mitiga razonablemente el riesgo.
- No mitiga razonablemente el riesgo

En el caso que los controles evaluados sean calificados como “No mitiga razonablemente el riesgo”, se debe implementar los ajustes, complementos o rediseños necesarios a efectos que dichos controles mitiguen de manera más eficiente los riesgos implicados.

c. Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa deben estar debidamente documentados, difundidos y al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por éstos. A continuación, se enuncian las políticas y procedimientos de Chile Panel que conforman el MPD:

- Manual de Prevención de Delitos
- Código de Ética
- Procedimiento Declaración de Interés
- Política y procedimiento de Regalos e Invitaciones
- Política Relacionamiento con Funcionario Público
- Procedimiento de Compras
- Decálogo Comercial
- Protocolo Conocimiento de Terceros

d. Control Recursos Financieros

Los procedimientos de administración de los recursos financieros forman parte del Modelo de Prevención de Delitos, son los siguientes:

- Política y procedimiento de Auspicios y Donaciones
- Procedimiento de Fondos por Rendir

El Encargado de Prevención de Delitos efectuará revisiones anuales a estos procedimientos con el objeto de verificar que los controles se estén ejecutando adecuadamente.

e. Instrumentos Legales

Conforme a lo establecido en la Ley 20.393, se deberán incorporar obligaciones, prohibiciones y sanciones en la reglamentación interna de Chile Panel. En función a esto, se han desarrollado los siguientes instrumentos:

i. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Chile Panel cuenta con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Mediante este instrumento se incorpora expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas en relación con el cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos y la Ley 20.393. Incluye un capítulo especial asociado a estas temáticas.

ii. Cláusulas en Contratos

Todos los contratos de trabajo y contratos con proveedores y/o prestadores de servicios, deben contar con una cláusula que contenga las obligaciones y prohibiciones vinculadas a la Ley 20.393. Estas cláusulas deben incluirse en un anexo a los contratos que se hubiesen suscrito con anterioridad a la implementación del MPD y ser incorporado en los formatos tipo de contratos correspondientes posterior a la implementación del MPD.

Las órdenes de compra, por su parte, también incluyen una cláusula asociada al cumplimiento de la Ley 20.393.



iii. Sanciones Administrativas

Todo trabajador de Chile Panel debe conocer el contenido del MPD y deberá regirse por sus lineamientos en todo momento. El incumplimiento de los términos de este Modelo de Prevención de Delitos por parte de los trabajadores será causa de sanciones que pueden ir desde una amonestación verbal o escrita hasta la desvinculación.



f. Canal de Denuncias

El canal de denuncias es un sistema implementado en la organización que tiene como objeto ser un medio para la presentación de cualquier denuncia relacionada a una irregularidad o incumplimiento de políticas internas, así como conductas irregulares, incluyendo el incumplimiento del MPD. También es un medio disponible para efectuar consultas o inquietudes que puedan surgir a propósito de las disposiciones establecidas en el MPD.

El canal de comunicación es: <https://ultu.eticaenlinea.cl/denuncias>

El Encargado de Prevención de Delitos será responsable de recepcionar las denuncias asociadas al Modelo de Prevención de Delitos. El EPD realizará un análisis de las denuncias recibidas para identificar aquellas que tienen implicancia en el MPD o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley 20.393.

El tratamiento de las denuncias y la coordinación de la investigación de las denuncias se realizarán según lo dispuesto en el “Procedimiento de Denuncias e Investigación”.

Confidencialidad de la Denuncia

Toda denuncia se mantendrá en estricta confidencialidad y por lo mismo, sólo será conocida por el emisor de esta y por el Encargado de Prevención de Delitos y/o por las personas que, por decisión del EPD, deban intervenir en el proceso de investigación.

g. Capacitación

Chile Panel será responsable poner en conocimiento de todos sus directores, gerentes y trabajadores, la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y del alcance de la Ley 20.393. Además, y para que estas disposiciones sean integradas a las labores cotidianas de cada integrante de Chile Panel, se efectuarán capacitaciones de forma anual a los miembros de la empresa para transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia y la aplicación de sus procedimientos. Para esto, el EPD cuenta con un “Programa de Capacitación (Ley 20.393)”.



También se realizarán capacitaciones de “seguridad de la información y ciberseguridad”, las que estarán a cargo de personal de TI, las cuales serán informadas al EPD a través de un plan de formación y serán parte del MPD.

Asistir a las capacitaciones es obligación por parte de los gerentes y trabajadores de Chile Panel.

5.6 SUPERVISIÓN Y MONITOREO

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el MPD.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del MPD, realizará las actividades contenidas en el “Plan de Supervisión y Monitoreo”. Asimismo, confeccionará un Plan de Trabajo, que contemple la ejecución de auditorías y/o revisiones específicas para la verificación de la operación efectiva del MPD.

5.7 DENUNCIAS A LA JUSTICIA

Ante la detección de un hecho que pueda ser constitutivo de delito, el EPD deberá evaluar, en conjunto con el Directorio, la posibilidad de efectuar una denuncia ante el Ministerio Público o Carabineros o Policía de Investigaciones. Esta acción es altamente recomendable - efectuar la denuncia o querellarse - para efectos de demostrar la existencia y efectividad del MPD, así como una cultura corporativa transparente, además, se encuentra descrita como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el artículo 6° de la Ley 20.393.

5.8 CERTIFICACIÓN DEL MPD

Chile Panel podrá obtener la certificación de la adopción e implementación de su Modelo de Prevención de Delitos conforme a lo establecido en la Ley 20.393.